

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22407 *RESOLUCION de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 25 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1991.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 25 de junio de 1991, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio para el Personal Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» el 4 de julio de 1991.

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo:

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda,

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) omitida en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1991.

Madrid, 23 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

Artículo 54. Sanciones.-

Apartado c). Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

Traslado forzoso, sin derecho a indemnización.

Despido.

22408 *RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 5 de julio de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Luis Ros Maorad, Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 88/1988, de 2 de mayo («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» del 3).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

1.º Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

4.º Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, en el que participan el INEM, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regula los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales.

5.º Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segunda. Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de acuerdo a la Orden Ministerial de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercera. Para la financiación a través del Convenio INEM-CC.LL., del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de 1.149.840.000 pesetas en el concepto presupuestario 460.02.

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación

o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 58.000.000 de pesetas correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 9.346.347 pesetas.

Cuarta. Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Titulados Superiores en la Rama de Humanidades.
- Diplomados Universitarios.
- Peones.
- Administrativos.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades en Archivos y Bibliotecas.
- Actividades arqueológicas.
- Plan de Acercamiento a la Educación Física.
- Estudios sobre el colectivo de mujeres.
- Promoción de Artesanía.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Quinta. Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, formación, tiempo parcial y temporal como medida de fomento del empleo.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la Base Cuarta de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. En el Convenio INEM-Junta de Castilla-La Mancha los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar el 31 de diciembre de 1991.

En cuanto a la vigencia de los contratos subvencionados por el INEM dentro del Plan Especial de zonas Rurales Deprimidas no podrán sobrepasar el 31 de marzo de 1992.

Novena. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1992.

Décima. La Comisión Mixta para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo será la misma que se establece en el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el día 6 de septiembre de 1990.

De acuerdo a lo dispuesto en el Convenio firmado el 6 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la coordinación a nivel Regional del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, podrá ampliarse la Comisión Mixta con representantes de las Corporaciones Locales afectadas por dicho Plan, así como representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

Asimismo, para la gestión Provincial del Plan de Empleo Especial para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma, o de las Organizaciones Empresariales y Sindicales en su caso.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al

Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, para ello enviarán las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Castilla-La Mancha, José Luis Ros Maorad.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salaberri Parramón.

22409 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Valladolid para 1991.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Valladolid para 1991, que fue suscrito con fecha 1 de abril de 1991, de una parte, por la Asociación Patronal de Notarios del Colegio de Valladolid, en representación de las Empresas, y de otra, por la Asociación de Empleados de Notarías del territorio de Valladolid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo suscrito por la Asociación Patronal de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías del Territorio del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

La Asociación Patronal de Notarios está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don Francisco Fernández-Prida Migoya.

Secretario: Don José María Labernía Cabeza.

Vocales: Don Jesús García Sánchez, don Francisco Riba Soto y don José A. Pérez Ramos.

La Asociación Profesional de Empleados de Notarías está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don Amadeo Gutiérrez Sevilla.

Secretario: Don Miguel Ángel García Robledo.

Vocales: Don Jacinto Iglesias Teso, doña Pilar Betegón González y doña María Teresa Carrancio Gago.

En relación con las negociaciones referentes al Convenio Colectivo llevadas a cabo por ambas Comisiones correspondientes al presente año de 1991 se ha llegado al siguiente acuerdo:

Unico: Continúa vigente para todo el año 1991 el Convenio Colectivo suscrito para el año 1981 que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto de 1981, con las modificaciones establecidas al mismo por Convenios posteriores y que se complementa con lo siguiente:

El apartado A) del artículo 81 quedará redactado en la siguiente forma:

A) SUELDOS MINIMOS

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial primero	149.324	128.223	114.154
Oficial segundo	128.798	114.666	100.533